



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

()

Por la cual se modifica la Resolución 40267 de 2026, en relación con medidas para el abastecimiento de gas natural con ocasión al Mantenimiento Programado de la Infraestructura de Regasificación en el año 2026

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 32 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el Decreto 1617 de 2013, el artículo 2.2.2.2.4 del Decreto 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado, entre otros: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que, el artículo 365 ibidem establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 142 de 1994, la distribución de gas natural y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos esenciales y el Estado intervendrá los mismos a fin de garantizar la calidad del bien y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, así como su prestación continua, ininterrumpida y eficiente.

Que, el artículo 2.2.2.2.10. del Decreto 1073 de 2015 establece, para los Productores-Comercializadores, los Comercializadores y los Transportadores de gas natural, la obligación de suministrar toda la información necesaria cuando se presenten situaciones de Insalvables Restricciones en la Oferta de Gas Natural o Situaciones de Grave Emergencia, No Transitorias, o cuando deban adoptarse las medidas para la aplicación del orden de prioridad para la atención de la demanda.

Que, el artículo 2.2.2.2.16. del Decreto 1073 de 2015 establece que los agentes que atiendan la Demanda Esencial tienen la obligación de contratar el suministro y el transporte de gas natural para la atención de dicha demanda, según corresponda, con agentes que cuenten con Respaldo Físico.

Que, el Centro Nacional de Despacho en sus Informes de Planeamiento Operativo Eléctrico de Mediano Plazo y de Largo Plazo analiza en conjunto toda el Área Caribe compuesta Caribe comprende las subáreas Córdoba–Sucre, Cerromatoso, Atlántico, Bolívar y GCM (Guajira–Cesar–Magdalena)

Que, mediante Resolución 40267 de 2026 el Ministerio de Minas y Energía adoptó medidas para el abastecimiento de gas natural con ocasión del Mantenimiento Programado de la Infraestructura de Regasificación en el año 2026, teniendo en cuenta la información presentada por el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural (CNOGas), en relación con el mantenimiento anual de la planta de Regasificación de Cartagena – FSRU y por el Centro Nacional de Despacho (CND), conforme se observa en la parte motiva del mencionado acto administrativo.

Que, la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales del Ministerio de Minas y Energía emitió concepto técnico señalando la necesidad de adoptar medidas para la modificación de los numerales 8 y 10 del artículo 3 y el artículo 7 de la Resolución 40267 de 2026 con el fin de optimizar las condiciones que se generan del mantenimiento de SPEC respecto a la atención del servicio público domiciliario de energía eléctrica y promover la disminución del consumo en toda el Área Caribe.

Que, en el referido concepto, la Oficina de Asuntos Regulatorios señaló que dadas las condiciones eléctricas del Sistema Interconectado Nacional (SIN), el área Caribe 2 es una subárea del Área Caribe, por lo que los mecanismos de mitigación de reducción de consumo de energía eléctrica de toda el Área Caribe son relevantes para la atención de la condición eléctrica del mantenimiento programado de SPEC que no son contemplados en su totalidad en el artículo 7 de la Resolución 40267 de 2026.

Continuación de la resolución: “*Por la cual se modifica la Resolución 40267 de 2026, en relación con medidas para el abastecimiento de gas natural con ocasión al Mantenimiento Programado de la Infraestructura de Regasificación en el año 2026*”

Que, de acuerdo con lo expuesto, es procedente modificar la Resolución 40267 de 2026 con el fin de determinar el ámbito de aplicación de las medidas de abastecimiento de gas natural para cubrir la demanda de energía eléctrica durante la vigencia de la misma.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.30.4 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, este Ministerio procedió a evaluar el presente acto administrativo, encontrando que este no tiene incidencia en el régimen de libre competencia económica. Por lo tanto, no resulta necesario agotar el trámite de abogacía de la competencia previsto en el artículo 7 de la Ley 1340 del 2009, desarrollado en el Capítulo 30 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del citado decreto.

Que en cumplimiento a lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 del 2011, el presente proyecto se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modifíquense los numerales 8 y 10 del artículo 3 de la Resolución 40267 de 2026, los cuales quedarán así:

- “8. El 7 de julio de 2026 el Consejo Nacional de Operación de Gas deberá informar a los generadores térmicos, a los agentes con contratos en firme de gas natural importado con destino a la Demanda Esencial vigentes para la fecha del Mantenimiento Programado de la Infraestructura de Regasificación, y al Ministerio de Minas y Energía, el balance de las necesidades de gas conforme a las cantidades reportadas por los Productores / Productores-Comercializadores, Comercializadores, Distribuidores y Transportadores de Gas Natural, con el fin de mitigar los efectos de un posible escenario de demanda no atendida.
10. Tratándose de las negociaciones que se adelanten en el Mercado Mayorista de Gas Natural en el período definido en el numeral 9 del presente artículo, le serán aplicables las reglas que se enlistan a continuación, así:
- La negociación será directa, y el precio durante la ejecución del contrato será el pactado entre las partes. Durante la ventana de negociación establecida en el numeral 9 de esta resolución las reglas de negociación aplicables serán las establecidas en el artículo 8 de la Resolución 40163 de 2026, sin que les sean aplicables los anexos 8 y 9 de la Resolución CREG 102 015 de 2025; con el objetivo de priorizar la obligación las negociaciones de los generadores térmicos y de los agentes con contratos en firme de gas natural importado con destino a la Demanda Esencial vigentes para la fecha del Mantenimiento Programado de la Infraestructura de Regasificación.
 - Las fechas de inicio y finalización del contrato serán libres, siempre que la fecha de inicio no sea anterior a la fecha de inicio del Mantenimiento Programado, y que la fecha de finalización no sea posterior a la fecha de finalización del Mantenimiento Programado.
 - Las modalidades de contratación son las descritas en la Resolución CREG 102 015 de 2025 o aquellas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.”

Artículo 2. Adiciónese un párrafo al artículo 7 de la Resolución 40267 de 2026, en consecuencia, el citado precepto será del siguiente tenor:

“**Artículo 7. Respuesta a la Demanda del Área Caribe 2.** La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), establecerá las condiciones para que los Usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica del área Caribe 2, durante el Mantenimiento Programado puedan de forma voluntaria disminuir el consumo de energía eléctrica que es tomada del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y pueda ser remunerada de tal forma que reconozca los



Continuación de la resolución: *“Por la cual se modifica la Resolución 40267 de 2026, en relación con medidas para el abastecimiento de gas natural con ocasión al Mantenimiento Programado de la Infraestructura de Regasificación en el año 2026”*

costos de sus participantes teniendo como referencia la Resolución CREG 140 del 2017, o los que considere la Comisión. Los Usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica que deseen participar en el mecanismo del presente artículo deberán hacerlo a través de un Representante RD.

Parágrafo 1. Todo usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica que tenga disponibilidad para disminuir su demanda, así cuente o no con autogeneración, con o sin excedentes, podrá participar en este mecanismo.

Parágrafo 2. Los agentes del Área Caribe con disposición de disminuir su demanda de energía eléctrica podrán acogerse al Precio de Reserva establecido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) y acogerse a las medidas de la Resolución CREG que se expida.”

Artículo 3. Corregir el correo electrónico contenido en el numeral 2. Requerimientos de información, apartado “Medio de transmisión” del Anexo Único de la Resolución 40267 de 2026, en el sentido de señalar que corresponde a viceministro.energia@minenergia.gov.co.

Artículo 4. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN PALMA EGEEA
Ministro de Minas y Energía

Elaboró: Andrés Fernando Soto Pinto / Esteban Jurado Gómez / Laura Carolina Cleves Forero

Revisó: Juan Carlos Bedoya Ceballos / David Felipe Hernández Taborda / Gustavo Montero Guzmán / José Daniel Tulcán Lucero / Julián Flórez Quiroga / Yuly Paola Pérez Mendivelso / Yolanda Patiño Chacón / Ricardo Mendoza Prada / Daniel Augusto El Saieh Sánchez

Aprobó: Edwin Palma Egea